positivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Guadarrama Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Ríos Rosas, número 44, A, código postal 28003, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al timbre telefónico, marca «Timbre Electrónico», modelo TE-80, con la inscripción E 97 92 0212, que se inserta como anexo a la

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Adminis-

tración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

..... Timbre telefónico Fabricado por ... Guadarrama Ingenieros, Sociedad Anónima

..... España Marca «Timbre Electrónico»
Modelo TE-80

por el cumplimiento de la normativa siguiente: Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Con la inscripción E

97 92 0212

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1997. Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 Real Decreto

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

15464

RESOLUCION de 18 de junio de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Deportes JJ. OO.», Principado de Andorra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economic Unidad dictar la presente Parchicia sobre ambiente. mía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Deportes JJ. OO.», Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Deportes JJ. OO.», Principado de Andorra.

Art. 2.º La emisión «Deportes JJ. OO.» del Principado de Andorra está dedicada al piraguismo de aguas bravas.

esta dedicada al piraguismo de aguas bravas.

Es la especialidad más espectacular de este deporte, que se incluye, por primera vez, en el programa oficial de unos Juegos Olimpicos.

La Seu d'Urgell, centro neurálgico de los Pirineos Catalanes y puerta del Principado de Andorra, será la sede donde se celebren las pruebas de este deporte. Se competira en dos categorías en canoa (C-1 y C-2 hombres) y dos en kayak (K-1 hombres y mujeres).

Características técnicas:

Valor facial: 27 pesetas. Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9×28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4. Tirada: 550.000 ejemplares en pliegos de 24 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 22 de julio de 1992. La venta cesará el 23 de julio de 1994; pasada dicha fecha, serán La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará

retiradas de la venta las existencias que obren en poder de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruídas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual mantendran ilimitadamente su valor a efectos de

franqueo. Art. 4.º Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacio-nal de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones deriva-das de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatelicos del Musco Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y

Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada

y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatelicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e

internacional. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, ctétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, conveniente-mente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Musco de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid. 18 de junio de 1992.-La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15465

RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa, que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras en el citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Defensa, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emittado por las Ministerios de Escapera y Unión de Administración. la Administracion, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, señalándose a estos efectos los siguientes extremos: «En lo que respecta al artículo 31.9 del texto del Convenio, se deberá concretar las condiciones de devengo del plus de residencia contemplado, así como determinar las cuantias individuales del mismo, y someterse a informe de la Comisión Ejecutiva: deberá conterese invalmente la informe de la Comisión Ejecutiva: tiva; deberá someterse, igualmente, a informe de la Comisión Ejecutiva la regulación indicada en la disposición adicional 3.ª del texto del Convenio sobre prestación de guardias médicas, de presencia y alertados